

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600094  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 08/01/2026, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada en fecha 20/03/2024, en la que se demandaba el servicio de atención residencial (plaza pública) en lugar de la prestación vinculada al servicio de atención residencial que tiene reconocida.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 09/01/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que aún no se había emitido resolución que debía poner fin a este procedimiento y que, en cuanto existiera una plaza disponible se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Sin embargo, señalaba que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existían factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

El informe mencionaba la posibilidad de percibir como medida sustitutiva de la plaza pública, una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), de conformidad con el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, pero, no constaba que se hubiera ofertado esta prestación.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 24/04/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución del PIA pendiente de la persona titular de la queja y que, si no se disponía de plaza pública, se ofertara a la persona titular de la queja la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) por si fuera de su interés.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, en fecha 25/05/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que no se había avanzado en la asignación del servicio de atención residencial en el PIA del interesado.

Así mismo, describía el objeto y el procedimiento a seguir para ofertar a las personas en espera de plaza pública la prestación vinculada de garantía por si fuera de su interés (de conformidad con el art. 34.1 del Decreto 62/2017), pero no se indicaba si se había ofertado en esta ocasión.

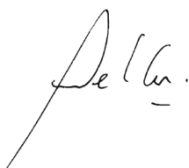
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado en su totalidad las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana